


ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE PERSONAS RECONOCIDAS EN GRADO I.”

En Sevilla, a **23 de noviembre de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE PERSONAS RECONOCIDAS EN GRADO I.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

 En primer lugar, y estando en muy avanzada fase de tramitación parlamentaria la nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se debería haber esperado a su entrada en vigor para poder hacer una valoración adecuada de la regulación que de estos Servicios se hace en el presente proyecto normativo.

En segundo término y toda vez que se tratan de servicios incluidos en el catálogo de servicios de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, deberán ser financiados por la Comunidad

Autónoma, financiación que deberá ser adecuada y suficiente si van a ser gestionados por los Servicios Sociales Comunitarios.

Toda vez que la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios es de competencia municipal (art. 9.3 de la LAULA) - pudiendo las provincias ejercer su competencia de asistencia a los municipios (art. 11 de la LAULA)-, cualquier nueva asignación de funciones o servicios por la Comunidad Autónoma deberá venir acompañada de la financiación necesaria para hacer frente a nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, como establece el art. 25 LAULA.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos párrafo 9

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“En este sentido, se puede ver como el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, configura la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios como una competencia propia de los Ayuntamientos, y **el artículo 96 atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios.** De igual forma ha sido establecida por el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin perjuicio de las competencias propias de asistencia a los municipios que corresponden a las provincias, reguladas en el artículo 11”.

Justificación

El marco de colaboración previsto en el proyecto, comprende tanto a los Ayuntamientos como a las Diputaciones Provinciales, por lo que debería hacerse referencia tanto a unos como a otros en este párrafo sobre las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Exposición de Motivos párrafo 14

Se propone la **supresión** del siguiente **inciso**: “...con los mismos medios humanos y materiales...”.

Justificación

Se propone la supresión del inciso señalado por considerarlo contrario a la potestad de autoorganización de las Entidades Locales (art. 5 de la LAULA).

Si la gestión de estos servicios se va a encuadrar en los Servicios Sociales Comunitarios, corresponde a los Gobiernos Locales competentes de su gestión, establecer y prever los medios humanos y materiales con los que debe contar para el desarrollo de estos servicios, que en todo

caso, deben venir acompañados de una adecuada y suficiente financiación autonómica, de acuerdo con el art. 25 LAULA.

Artículo 2.1

Donde dice "... y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ~~contribuirá a su financiación~~" debe decir "...y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía **financiará estos servicios**".

Justificación

Como se ha puesto de manifiesto en las Observaciones Generales, debe quedar muy claro que la financiación de estos servicios será autonómica, por lo que deben suprimirse los términos que puedan generar dudas al respecto.

Artículo 2.2

Para una correcta y adecuada gestión de estos servicios no parece suficiente con una relación general de objetivos a conseguir, sino que sería aconsejable incluir un catálogo de servicios y actividades a desarrollar.

Artículo 2.3

Se propone la **supresión del inciso final: "..., al margen de esta colaboración"**.

Justificación

En concordancia con la del art. 2.1.

Artículo 3.1

Donde dice "*La Agencia consignará anualmente en sus Presupuestos de Explotación y de Capital y en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), el crédito adecuado y suficiente para ~~contribuir~~ a la financiación de los servicios de promoción de la autonomía personal...*" debe decir "*La Agencia consignará anualmente en sus Presupuestos de Explotación y de Capital y en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), el crédito adecuado y suficiente para **financiar** los servicios de promoción de la autonomía personal...*"

Justificación

En concordancia con la del art. 2.1.

Artículo 3.2

Debería aclararse si el coste/hora de la actividad es por persona.

Anexo I. Estipulación Cuarta.

Donde dice: “La Agencia tiene las siguientes obligaciones: a) ~~Contribuir~~ a la financiación de los servicios...” debe decir: “La Agencia tiene las siguientes obligaciones: a) **Financiar** los servicios...”

Justificación

En concordancia con la del art. 2.1.

Anexo I. Estipulación Quinta. Párrafo 5.

Consideramos que debería ampliarse el plazo previsto para la presentación mensual del certificado, por las Corporaciones Locales firmantes del convenio, teniendo en cuenta la tramitación administrativa que ya soportan los Servicios Sociales Comunitarios.

Anexo I. Estipulación Octava

Donde dice “..., *pudiendo prorrogándose por escrito...*” debe decir: “...**pudiéndose prorrogar** por escrito...”.

Justificación

Corrección de error gramatical.

EL SECRETARIO GENERAL



Antonio Nieto Rivera.